



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de
Derecho Administrativo en la UCM

La cuota del IVA debe incluirse en la base para el cálculo de los intereses de demora

El Tribunal Supremo, en **Sentencia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) [núm. 436/2022, de 7 abril](#)**, declara, confirmando su doctrina, que la cuota del IVA debe incluirse en la base para el cálculo de los intereses de demora por facturas derivadas de contratos administrativos de servicios.

El **devengo del IVA** que da lugar al nacimiento de la obligación tributaria nace con la **prestación del servicio**, siendo la **factura** la prueba documentada de la realización del hecho imponible y del devengo en sus distintas modalidades. Es decir, la emisión de la factura supone, precisamente, la repercusión del IVA devengado en aquel para quien se realiza el servicio u operación gravada.

Por tanto, con la presentación de la factura ante la Administración contratante se inicia el plazo de treinta días de comprobación y aprobación. Si una vez aprobada transcurren treinta días sin efectuar el pago, la Administración incurriría en **mora**, iniciándose el correspondiente **devengo de intereses**, cuy

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |